

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informó que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 27 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Medellín, mayo 4 de 2023

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	0299
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00129 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	DORA MARGARITA LARREA LARREA
Demandado:	MARLON DAVID ARCILA VANEGAS
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, instaurada por DORA MARGARITA LARREA LARREA contra MARLON DAVID ARCILA VANEGAS.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos

legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por la señora **DORA MARGARITA LARREA LARREA** en contra del señor **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos,

CUARTO: Se acepta la revocatoria del mandato realizado por la demandante al abogado WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE, ésta aportará el certificado de paz y salvo del mismo; igualmente, deberá hacerse representar de abogado idóneo para continuar con el proceso, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T.4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e9d0f8226dc19dd73f73761559a38887e2532b069061137357b0ece5ea132e**

Documento generado en 04/05/2023 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>